Registro de Salida:	
Fecha:	
Numero:	

(Refa. Expte. de Información Previa nº 118 /10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2010, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La denuncia se presenta contra el letrado don colegiado en Sevilla.

SEGUNDO.- Se denuncia falta de diligencia y del secreto en el ejercicio del servicio profesional.

TERCERO.- El servicio profesional se concreta en la compraventa de un inmueble, propiedad del padre del denunciante, sito en la localidad de Marbella. El letrado denunciado actúa por cuenta del vendedor (el denunciante) y el comprador.

Afirma el denunciante que encargó al letrado afectado la venta de un inmueble a un tercero, entregando éste una cantidad de dinero en concepto de señal, quedando el resto pendiente de abono en el momento en que se otorgara la correspondiente hipoteca sobre dicho inmueble y acordando verbalmente que el comprador tomara la posesión de la vivienda desde el primer momento, lo que acontece hasta la actualidad.

El contrato privado de compraventa es de fecha de 21 de agosto de 2.007.

En noviembre de 2.007 fallece el padre del denunciante titular de la vivienda por lo que encarga al letrado afectado que se ocupe también de la sucesión del mismo y a tal efecto se firma ante notario la correspondiente adjudicación de herencia el 2 de octubre de 2.008.

A partir de ese momento dice el denunciante que el letrado no les proporciona información alguna acerca de la gestión de la venta del inmueble (de la que ya es titular junto con su hermana por título de herencia) y que no contesta a las numerosas llamadas telefónicas que se le hacen.

En particular dice el denunciante:

- 1º.- Que se entera de que al comprador le han denegado la hipoteca sin que el letrado se lo hubiera informado.
- 2º.- Que a finales del mes de noviembre de 2.008 el letrado afectado les comunica que tiene el dinero de la venta y que se los va a entregar (a él y a su hermana) el día 2 de diciembre pero días antes les comunica que la cantidad que les va a entregar (100.000,00 €) es inferior a los 180.000,00 € pendientes, lo que justifica diciendo que probablemente hubo un error de comunicación.
- 3º.-Afirma el denunciado que acuerdan con el letrado para que hable con el comprador y negocie que el resto del precio se debe pagar a los tres meses y que caso contrario deberán pagar un 1% más en concepto de penalización.
- 4°.- A partir de ese momento denuncian que el comprador les va dando largas sin resultado y entienden que el letrado afectado no está haciendo nada en defensa de sus intereses, que únicamente pone excusas para justificar el incumplimiento del comprador, que en enero del presente año ha llegado a decir que el comprador está en Dubai (de donde parece que es originario), en la cárcel pero que le va a dar un poder al letrado para realizar concluir la operación pero que en febrero les dijo no saber "como iba la cosa"., sin que en la actualidad sepan absolutamente nada del asunto.
- 5º.- Se acompañan factura de llamadas telefónicas hechas al letrado denunciado y que afirman no han sido contestadas.
- CUARTO.- El letrado afectado ha presentado alegaciones en las que se opone a los hechos objeto de la denuncia. En esencia dice que:
- 2º.- Afirma que se le encargó que se ocupara de las operaciones particionales de los bienes de don que, afirma también, fue una gestión complicada por el desacuerdo entre los hermanos, no obstante lo cual el 2 de diciembre de 2.008 se procedió a la protocolización del Cuaderno Particional.
- 3º.- Niega igualmente que haya habido falta de comunicación o información con el denunciante y afirma que, con posterioridad a la firma del contrato de compraventa del inmueble y antes, ha mantenido diversas conversaciones telefónicas con el denunciante. Niega haber desatendido las llamadas telefónicas del denunciante y que tanto el Sr...... como sus hermanas, esposa y cuñados han sido debidamente atendidos en su despacho profesional tanto telefónica como personalmente. A tal respecto como

justificación de lo dicho propone la presentación de los múltiples correos electrónicos cruzados entre ambas partes.

CONSIDERACIONES

De la mera consideración de las facturas telefónicas presentadas por el denunciante resulta la existencia de comunicación entre abogado y cliente, por lo que difícilmente se puede hablar de incumplimiento por parte de aquél de sus obligaciones de desempeñar su misión con el máximo celo y diligencia, conforme prevé el artículo 42º del EGA y el 13.10º del Código Deontológico, por lo que no es de apreciar infracción deontológica alguna.

CONCLUSION

En base a las anteriores consideraciones, se acuerda el archivo sin más trámite del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 16 de noviembre de 2010. LA SECRETARIA